



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCION 011/2019

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 103) VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley “El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al IDAC: *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”*; *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*, así como *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 dicha Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
RESOLUCIÓN 011/2019

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 103) VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS.

éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las amplias facultades otorgadas por el artículo 62 de la normativa en cuestión, al Director General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, cabe destacar lo preceptuado por el literal d), relativo a *“la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire”.*

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que resulta necesario revisar, aprobar o modificar, tanto el RAD 103, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional con el objeto de proveerla de la adecuada normalización, supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas, métodos y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Vista: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de los Procedimientos Administrativos, del 06 de agosto de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo (PDE) Núm. 03 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 103) **VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS**, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones núms. 001-07, del 25 de enero de 2007; 020-07, del 18 abril de 2007; 018-08, del 1ro. de julio de 2008; 070-08 del 22 de diciembre de 2008; 016-09 del 20 de enero de 2009, y la 005-2016 del 6 de abril de 2016.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
RESOLUCION 011/2019

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 103) VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS.

Vistas: Las Resoluciones núms. 005-2013 y 007-2013, de fechas 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 103) **VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS**, en la Secciones “A” y “B”, subsecciones, literales, ordinales, definiciones y agregados, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Sección “A” – Generalidades.

103.1 Aplicabilidad.

a) Que se utiliza o pretenda utilizar en actividades recreativas con un solo ocupante;

e) (1) No superen las doscientos cincuenta y cuatro (254) libras de peso vacío, excluyendo flotadores y dispositivos de seguridad con propósitos de uso en situaciones de catástrofe potencial;

103.7 Certificación y matriculación.

b) No obstante cualquier otra sección pertinente a la certificación de personal aeronáutico, los operadores de vehículos ultralivianos bajo este RAD, no les he requerido poseer licencias de personal aeronáutico emitidas por el IDAC excepto aquellos requisitos exigidos por el Reglamento del club o asociación a que pertenezcan el cual deberá estar aprobado por el IDAC y que deberán reunir elementos tales como: conocimiento, edad, experiencia, certificados de buena conducta y condiciones mínimas médicas para operar esos vehículos.

Sección “B” - Reglas de Operación.

103.9 Operaciones peligrosas.

b) Ninguna persona que opere un vehículo ultraliviano, deberá permitir que se caigan objetos desde el mismo si tal acción crea peligro sobre otras personas o propiedad.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION 011/2019

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 103) VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS.

103.13 Operaciones cerca de otras aeronaves: Derecho de paso.

c) Los vehículos ultralivianos deberán ceder el paso a los ultralivianos no motorizados.

103.23 Visibilidad de vuelo y distancia de las nubes

Ninguna persona deberá operar un ultraliviano cuando la visibilidad de vuelo y la distancia de las nubes sea menor que los mínimos publicados en el RAD, subsección 91.155. Todas las operaciones en Clase A, B o C y Clase D designados para un aeródromo debe recibir previa autorización de ATC como está prescrito en la subsección 103.17”.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar las inserciones de las enmiendas dispuestas en la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 103) **VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS.**

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la publicación del RAD 103 en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Dr. Marcelino A. Herrera Rodríguez
Director General



MAHR/JV/js.-